

Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

9 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

Artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Documento de trabajo presentado por Nueva Zelandia en nombre de la Coalición para el Nuevo Programa (Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia y Sudáfrica)

Artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares:

Cada parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

Resumen

1. El documento final de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares afirma que “todos los Estados, y en particular los que poseen armas nucleares, deben poner especial empeño a fin de establecer el marco necesario para lograr y mantener un mundo sin armas nucleares”.
2. Los miembros de la Coalición para el Nuevo Programa creen que es el momento de elaborar las “medidas eficaces” en relación con el desarme nuclear que exige el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y de prestar atención a las llamadas de emergencia realizadas por la Asamblea General y por anteriores Conferencias de Examen, entre otros. Los Estados partes deben ahora empezar a debatir seriamente sobre el marco jurídico para lograr un mundo sin armas nucleares y a impulsar los trabajos preparatorios necesarios. Avanzar en las cuestiones del artículo VI dará credibilidad al Tratado y rectificará el desequilibrio existente en materia de implementación entre el desarme nuclear y la no proliferación nuclear. Las “medidas eficaces” que exige el artículo VI también servirán para dotar a las prohibiciones existentes del Tratado de un soporte normativo adicional.



3. Este documento trata de dilucidar los enfoques jurídicos capaces de impulsar “medidas eficaces” con el fin de facilitar un intercambio significativo y la adopción de decisiones sobre esta cuestión en la Conferencia de Examen de 2015. La Coalición para el Nuevo Programa:

a) Espera que los períodos de sesiones especiales del órgano subsidiario en la Primera Comisión se consagren a explorar los enfoques jurídicos capaces de impulsar “medidas eficaces”;

b) Insta a que se adopten decisiones para impulsar “medidas eficaces” con un seguimiento adecuado en todos los foros sobre desarme así como por la Asamblea General.

Opciones que se han sugerido para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares

4. En un documento de trabajo presentado en 2014 para el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2015, la Coalición para el Nuevo Programa destacó varias opciones sugeridas para lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares (véase [NPT/CONF.2015/PC.III/WP.18](#), párr. 29). Se establecieron cuatro opciones:

a) Una **convención amplia sobre las armas nucleares**, que establezca obligaciones generales, prohibiciones y una base efectiva para el desarme nuclear vinculado a unos plazos, irreversible y verificable;

b) Un **tratado de prohibición de las armas nucleares**, que establezca las prohibiciones esenciales necesarias para procurar, lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares. Ese tratado podría establecer además las disposiciones prácticas requeridas para llevar a cabo y supervisar un desarme nuclear vinculado a unos plazos, irreversible y verificable, aunque este extremo no sería necesario;

c) Un **acuerdo marco de instrumentos que se apoyen mutuamente** destinados a lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares. Esos instrumentos actuarían en concierto, dentro de un marco jurídico, para establecer prohibiciones, obligaciones y disposiciones esenciales para lograr un desarme nuclear vinculado a unos plazos, irreversible y verificable;

d) Un **acuerdo híbrido**, que podría incluir elementos de todas o algunas de las opciones anteriormente indicadas o elementos nuevos.

5. Después de la reunión de 2014 del Comité Preparatorio, la Asamblea General, por una abrumadora mayoría, aprobó la resolución 69/37, que insta a los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que, “en la Conferencia de Examen de 2015, estudien opciones para la elaboración de las medidas eficaces previstas y exigidas de conformidad con el artículo VI del Tratado” (véase párr. 15).

6. La Coalición para el Nuevo Programa continúa creyendo que decantarse por cualquiera de las opciones señaladas en el documento de trabajo antes mencionado (véase párr. 4) impulsaría la aplicación del artículo VI. Igualmente, cualquiera de ellas sería completamente compatible con el objetivo y el propósito del Tratado. La obligación de lograr medidas eficaces en materia de desarme nuclear implica a todos los Estados partes en el Tratado por igual y no solo a los Estados poseedores de armas nucleares. Los puntos de vista y aportaciones de los Estados poseedores de armas nucleares sobre estas cuestiones serán acogidos con beneplácito, pero no hay ningún impedimento jurídico para explorar las opciones señaladas en el documento de trabajo y para seguir avanzando, incluso si estos deciden no involucrarse. Cualquiera de dichas opciones tendría un impacto normativo, independientemente de lo flexible o inflexible que sea la formulación del instrumento o el marco de instrumentos pertinentes. Cualquiera de ellas podrá dotar a las prohibiciones existentes en el Tratado de un apoyo normativo adicional.

7. La Coalición para el Nuevo Programa reconoce que para aquellos Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares, la obligación esencial establecida en cualquier nuevo instrumento jurídico sería en la práctica reiterativa en cuanto a la obligación que les incumbe de acuerdo con el artículo II del Tratado. Sin embargo, la reiteración no socavaría esta obligación: de hecho, la reforzaría (de la misma manera que, por ejemplo, la reiteración del derecho a la vida en múltiples regímenes de tratados de derechos humanos ha reforzado y no socavado ese derecho). Un ejemplo comparable en el contexto del desarme es la manera en que la prohibición de usar armas químicas o nucleares de conformidad con el Protocolo de Ginebra de 1925 estableció la base normativa para la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas (y que a día de hoy aún permanece vigente).

La elección entre dos enfoques jurídicamente distintos

8. La Coalición para el Nuevo Programa ha comenzado a realizar nuevos análisis, inclusive desde una perspectiva jurídica internacional, de las cuatro opciones para lograr y mantener un mundo sin armas nucleares tal y como se señala en el documento de trabajo anteriormente mencionado. A la luz de dicho análisis, parece evidente que, en aplicación del artículo VI del Tratado, los Estados partes deben decidirse entre dos enfoques jurídicamente distintos. Para poderse decidir, los Estados deben evaluar, tanto desde una perspectiva política como técnica, las ventajas y desventajas de cada opción en tanto que “medidas eficaces” para lograr el desarme nuclear, que es el objetivo del artículo VI.

9. El primer enfoque implica la negociación de un acuerdo independiente, que puede adoptar la forma de una convención amplia o de un tratado de prohibición (la primera y la segunda opción que figuran en el párr. 4). La diferencia entre los dos acuerdos no radica en su estructura (en realidad se encuadrarían en el mismo espectro jurídico), sino en su ubicación dentro de ese espectro en cuanto al ámbito de aplicación y el nivel de detalle. Al iniciar una negociación bajo este enfoque, los Estados partes deberían decidir entre la convención amplia más general y detallada a un extremo del espectro y el tratado de prohibición en el otro, reconociendo que este último podría, aunque no forzosamente, prescribir hasta cierto punto los acuerdos jurídicos y legales necesarios para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

10. El segundo enfoque, el de un acuerdo marco de instrumentos que se apoyen mutuamente (la tercera opción que figura en el párr. 4), es estructuralmente distinto del enfoque de la convención amplia o el tratado de prohibición, ya que no tiene como objetivo crear un conjunto de obligaciones en un único acuerdo independiente, sino que establece obligaciones de conformidad con un acuerdo principal que primero se negociaría y que formularía los objetivos del régimen general, establecería compromisos amplios de los Estados partes e implantaría un sistema general de gobernanza para negociaciones ulteriores. Esas negociaciones ulteriores “de segundo nivel” articularían entonces normas más detalladas sobre aspectos específicos del régimen general (normalmente a través de un conjunto de protocolos individuales). Los Estados partes tendrán que decidir, en el transcurso de la negociación, la amplitud del ámbito de aplicación del acuerdo principal y de los protocolos de segundo nivel y también el proceso a seguir para negociar dichos protocolos.

Esferas de atención para el futuro

11. La Coalición para el Nuevo Programa cree que hace ya tiempo que los Estados partes debían haber llevado a la práctica sus reiteradas manifestaciones de compromiso político para implementar el artículo VI y eliminar las armas nucleares y adoptar medidas sustanciales para salvaguardar a las generaciones futuras de los efectos catastróficos de la detonación de un arma nuclear, ya sea por accidente, por error de cálculo o por su diseño. La Coalición para el Nuevo Programa insta a que se lleve a cabo un debate serio sobre la disposición del Tratado que exige que todas las partes en él conciban y elaboren “medidas eficaces” en materia de desarme nuclear. Tal y como se pone de manifiesto en este documento, la Coalición para el Nuevo Programa cree que la labor para impulsar las “medidas eficaces” del artículo VI debería centrarse en posibilitar la elección entre dos enfoques jurídicos: la convención amplia o el tratado de prohibición independientes o el acuerdo marco de instrumentos que se apoyen mutuamente.

Recomendaciones

12. La Coalición para el Nuevo Programa desea que se lleve a cabo un debate sustantivo en la Conferencia de Examen de 2015 sobre las “medidas eficaces” exigidas en el artículo VI. A tal fin, la Coalición para el Nuevo Programa:

- a) Espera que los períodos de sesiones especiales del órgano subsidiario en la Primera Comisión se consagren a explorar los enfoques jurídicos capaces de impulsar “medidas eficaces”;
- b) Insta a que se adopten decisiones para impulsar “medidas eficaces” con un seguimiento adecuado en todos los foros sobre desarme así como por la Asamblea General.